



Al contestar cite el No. 2021-01-103347



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 30/03/2021 12:08:07 PM
Trámite: 16832 - PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE CALIFICACIÓN
Sociedad: 830010908 - TAUROQUÍMICA S. A. S Exp. 53811
Remitente: 461 - GRUPO DE VALIDACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE
Destino: - DIEGO FERNANDO TRIANA RAMÍREZ
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 461-035991

Señor
Diego Fernando Triana Ramírez
Representante Legal
Tauroquímica S.A.S.
davids@sotomonteabogados.com
Ciudad

Referencia: Radicación 2021-01-050839 de 19 de febrero de 2021
Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la
sociedad Tauroquímica S.A.S.
Requerimiento artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020

En atención al escrito de la referencia, a través del cual se remitió: (i). Acuerdo de reorganización y sus anexos; (ii). Proyecciones financieras; (iii). Proyecto de calificación y graduación de créditos actualizado; (iv). Proyecto de determinación de derechos de voto y acreencias actualizado; (v). Relación de votos positivos; (vi). Votos emitidos e; (vii). inconformidades; este Despacho, en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, lo requiere para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva remitir la siguiente información:

1. Informe de inconformidades, señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, incluyendo:
 - a. Inconformidades presentadas desde el inicio del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, hasta la fecha de vencimiento de la negociación, esto es, 14 de octubre de 2020.
 - b. Inconformidades presentadas con posterioridad al vencimiento de la negociación y, hasta la fecha de contestación del presente requerimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.
 - c. Inconformidades allanadas totalmente, indicando el acreedor y el objeto del allanamiento.
 - d. Inconformidades allanadas parcialmente, indicando el acreedor, el objeto del allanamiento y, lo pendiente por resolver.
 - e. Conciliaciones totales y parciales, indicando el acreedor, lo conciliado y lo pendiente por resolver.
 - f. Inconformidades pendientes por resolver.
 - g. Pronunciamiento por parte de la concursada, de las inconformidades presentadas, aportando sus respectivos soportes.

La información solicitada deberá aportarse con sus respectivos anexos, es decir, la totalidad de las inconformidades presentadas, junto con sus respectivos escritos,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



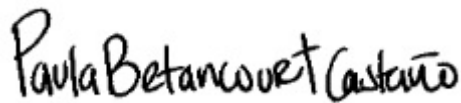
anexos y demás soportes que se hayan remitido, así como, las actas de conciliación que se hayan suscrito.

2. Proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto que fueron puestos en conocimiento de los acreedores durante la etapa de negociación del acuerdo, a fin de que formularan las respectivas inconformidades.
3. Relación de acreencias que se hubieren pagado de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 560 de 2020.
4. Informe sobre los gastos de administración cuyos pagos se aplazaron durante el término de negociación, incluyendo el sustento operativo del aplazamiento, en virtud de lo previsto en el Decreto 842 de 2020.
5. Se advierte que, en relación con la calificación y graduación de créditos definitiva, esto es, la que apruebe el Despacho una vez se resuelvan las inconformidades, deberán constar las siguientes observaciones:
 - a) En la clase de acreedores quirografarios se observa que fueron reconocidas acreencias en dólares americanos a favor de Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular y Bancolombia, cuando en el texto del acuerdo se afirma que fueron monetizadas.
 - b) Adicional a lo anterior, todas las acreencias incluidas en los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, con independencia de su monetización, deben detallarse en moneda legal colombiana. Cuando las obligaciones hayan sido pactadas inicialmente en una moneda extranjera, se convertirán a la TRM del día anterior a la fecha de inicio del trámite NEAR únicamente para efectos de los proyectos.
6. Así mismo, se advierte que, respecto a la determinación de derechos de voto definitiva, esto es, la que apruebe el Despacho una vez se resuelvan las inconformidades, deberán constar las siguientes observaciones:
 - a) Se observó que las obligaciones K003415, K003415 y F027408 a favor de Banco de Occidente no tienen asignados derechos de voto. Por lo que se requiere asignar los votos correspondientes y corregir los totales.
 - b) Incluir las fechas de vencimiento de cada una de las obligaciones.
 - c) Indicar el vínculo de los acreedores reconocidos, en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

7. Relación de acreedores vinculados con el deudor en los términos de los artículos 24, 32 y el parágrafo 2 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.
8. Acuerdo de Reorganización Empresarial, con los siguientes anexos:
 - a. Plan de Negocios.
 - b. Lista de acreedores vinculados con el deudor, socios y administradores – Artículo 24.
 - c. Lista de acreedores vinculados con el deudor, socios y administradores – Artículo 32.
 - d. Certificación de estar al día en el pago de las obligaciones dispuestas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
 - e. Relación actualizada de los votos favorables con los que se celebró el acuerdo, en un único documento que se indique: (i) nombre del acreedor, (ii) identificación, (iii) categoría a la que pertenece, (iv) valor de la acreencia, y (v) porcentaje correspondiente. Se advierte que dichos porcentajes se deben calcular frente al valor total del proyecto de determinación de derechos de voto y no al valor de cada categoría como fue aportado.
 - f. Certificados de representación existencia y representación legal o su documento equivalente de los siguientes acreedores que votaron positivamente el acuerdo: Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A., Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Banco Popular, Bancoldex y Bancolombia, pues no se encuentran completos para cada uno de ellos.
 - g. Para los casos en que la votación se hubiere realizado por intermedio de apoderado; deberán remitirse los poderes respectivos, en caso de que no obren en el expediente.

Se advierte que, en caso de no responder dentro del término indicado, o en caso de que la respuesta no dé cuenta de lo requerido por este Despacho, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso de la negociación en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Cordialmente,



PAULA BETANCOURT CASTAÑO

Coordinadora Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RADICACIÓN: 2021-01-050839